

NOR/ 19-002

Proyecto de Instrucción del CSN

**Instrucción IS-10, revisión 2, por la que se
establecen los criterios de notificación de sucesos
al Consejo por parte de las centrales nucleares**

MAIN

Junio 2023

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

IS-10 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE NOTIFICACIÓN DE SUCESOS AL CSN POR PARTE DE LAS CCNN

PARTE TÉCNICA

a) Descripción de los antecedentes y justificación de la IS

El artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), atribuye a este ente público la facultad de «elaborar y aprobar las Instrucciones, Circulares y Guías de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y a las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica».

Inicialmente, se publicó la revisión 0 de la Instrucción IS-10, de 25 de julio de 2006, del CSN, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al CSN por parte de las centrales nucleares.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde el momento de su publicación, se consideró necesario elaborar una primera revisión de la citada Instrucción con el fin de facilitar y clarificar la notificación de sucesos acaecidos en centrales nucleares, modificando tanto las condiciones generales de notificación, como los criterios de sucesos a notificar, publicándose la revisión 1 de la Instrucción IS-10, de 30 de julio de 2014.

En el Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares, se hace referencia en el preámbulo al “...énfasis en la notificación temprana de sucesos” y en el artículo 32, se indica que el titular debe “...llevar a cabo la notificación a la autoridad competente de los sucesos con impacto potencial en la seguridad de la instalación” y, finalmente, en la Disposición adicional quinta 1.g), indica que aplica la IS10.

Nuevamente teniendo en cuenta la experiencia acumulada tras la publicación de la revisión 1 y así mismo los cambios en la normativa y en los documentos de las centrales, como ha sido la creación del Manual de Requisitos de Operación y el cambio a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas, se ha considerado necesario elaborar una nueva revisión de la citada Instrucción con el fin de actualizarla, y de este modo facilitar y clarificar los criterios de notificación de sucesos acaecidos en centrales nucleares, modificando tanto las condiciones generales de notificación, como los criterios de sucesos a notificar.

Los cinco principales objetivos que se persiguen con el proceso de notificación y de sus informes asociados son:

- Mantener debidamente informado al CSN de las incidencias de cierta importancia ocurridas en las centrales nucleares españolas.
- Permitir al CSN la adopción de medidas apropiadas en un plazo de tiempo acorde con la situación real de la instalación, en el caso de que fuera preciso.
- Identificar las incidencias para las que una central nuclear debe realizar los necesarios análisis de experiencia operativa encaminados a evitar la repetición del suceso o de otros similares.
- Iniciar el proceso de intercambio de experiencia operativa entre centrales, de modo que el resto de titulares puedan adoptar, dentro de sus procesos internos, medidas preventivas o correctoras encaminadas a evitar la ocurrencia de sucesos similares.

- Permitir la información transparente del CSN a la opinión pública y grupos de interés de los sucesos acaecidos en las CCNN.

b) Resumen de las principales aportaciones realizadas en el trámite de consulta

pública No se ha hecho ninguna aportación en el trámite de consulta pública.

c) Análisis comparativo de la IS en relación con otras normas internacionales o de otros organismos reguladores, cuando procedan

Parte de los criterios de notificación de esta IS se basan en los criterios establecidos por el organismo regulador de los Estados Unidos de América (NRC) en su documento de referencia NUREG 1022.

Aquellos criterios para los que se dispone de normativa nacional, como los relacionados con los límites de protección radiológica y de preparación de emergencias, se han establecido con los criterios vigentes en España.

d) Resumen de las características y contenido de la IS

Esta Instrucción tiene por objeto establecer los criterios que aplica el CSN por los que se requiere a los titulares de centrales nucleares en operación la notificación de los sucesos ocurridos en las mismas que puedan tener relación con la seguridad nuclear o la protección radiológica.

A todos los efectos están excluidos del alcance de esta Instrucción los sucesos relacionados con protección física, los cuales se someten a su normativa específica.

e) Comentarios recibidos

Para la versión inicial de la revisión 2 de la IS10, se ha establecido un grupo de trabajo multidisciplinar coordinado por el Consejero Francisco Castejón, y constituido por asesores y personal de la SCN, SIN, SRO, y la SRA. Los miembros de este grupo de trabajo han actualizado el contenido de esta IS de acuerdo a la experiencia acumulada en sus respectivas áreas, principalmente en la mejora de la redacción de los distintos apartados, en la unificación de los antiguos criterios F8 y F9 y en el establecimiento de los criterios de notificación de acuerdo a los límites de operación vigentes. Todos los comentarios se discutieron en grupo y se consensuó la redacción de los distintos apartados.

En cuanto a los comentarios recibidos por parte de organizaciones externas, estos y su respuesta se incluyen en la tabla correspondiente.

Se han recibido comentarios por parte de la CEN, la SEPR y EA.

Adicionalmente, en esta tabla de comentarios externos, se han incluido dos comentarios de la DSN y la SCN que realizaron al recibir la documentación para continuar con el trámite de aprobación de esta IS.

Tras recibir los comentarios, que consisten en una propuesta alternativa de redacción a los criterios D3 y F1 de la IS10, se convocó al grupo de trabajo para analizarlos y resolverlos.

En primer lugar, el grupo de trabajo discutió si era posible hacer comentarios a la IS10 una vez finalizados los plazos de comentarios internos y externos y concluyó que si los comentarios no suponían un cambio de fondo en algún aspecto del documento, como son las aclaraciones o mejoras de redacción, sí se podrían aceptar sin alterar significativamente el proceso. No obstante, el grupo de trabajo consideró que si los cambios fueran importantes, con modificación de fondo de criterios de notificación, sí que se debería reiniciar el proceso de comentarios.

Posteriormente, con fecha 17 de abril de 2023, se recibieron en la Dirección Técnica comentarios adicionales del consejero Javier Dies, cuya resolución se ha incorporado a la propuesta remitida a la Secretaría General con fecha 25/05/2023 para su consideración.

PARTE JURÍDICA

a) Inclusión en el Plan Anual Normativo

Inclusión en el Plan Anual Normativo 2023.

b) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación

Puesto que la revisión 1 de la IS10 lleva 7 años en vigor y en este tiempo ha habido cambios en la normativa y en la documentación de las centrales, se hacía necesaria una revisión.

Adicionalmente, se ha considerado adecuado aumentar de 1 a 4 horas el plazo para la primera notificación de los sucesos, para que los titulares dispongan del tiempo necesario para que la primera notificación tenga información relevante.

Al existir la revisión 1 de la IS10, no se plantean otras alternativas normativas.

c1) Identificación clara de fines y objetivos perseguidos

Los cinco principales objetivos que se persiguen con el proceso de notificación y de sus informes asociados son:

- Mantener debidamente informado al CSN de las incidencias de cierta importancia ocurridas en las centrales nucleares españolas.
- Permitir al CSN la adopción de medidas apropiadas en un plazo de tiempo acorde con la situación real de la instalación, en el caso de que fuera preciso.
- Identificar las incidencias para las que una central nuclear debe realizar los necesarios análisis de experiencia operativa encaminados a evitar la repetición del suceso o de otros similares.
- Iniciar el proceso de intercambio de experiencia operativa entre centrales, de modo que el resto de titulares puedan adoptar, dentro de sus procesos internos, medidas preventivas o correctoras encaminadas a evitar la ocurrencia de sucesos similares.
- Permitir la información transparente del CSN a la opinión pública y grupos de interés de los sucesos acaecidos en las CCNN.

Con esta revisión se pretende mejorar la redacción y la claridad de los criterios de notificación y también adaptarla para cumplir con los requisitos normativos que se han modificado durante el período de vigencia de la revisión 1 en vigor.

c2) Análisis de alternativas, comprendiendo una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación. Con carácter general se intentará valorar más de una alternativa

Al existir la revisión 1 de la IS10, no se plantean otras alternativas.

c3) Si no figurara de inicio en el Plan Anual Normativo, justificar su inclusión en el mismo fuera del plazo establecido

Incluida en el Plan Anual Normativo de 2020.

d) El impacto económico, que evaluará, en el caso de que le conste al CSN, las consecuencias de la aplicación de la norma sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluyendo, cuando proceda, los efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias

Tras la consulta realizada a la Subdirección de Personal y Administración, se concluye que no hay impacto económico en la aplicación de esta norma.

e) El impacto presupuestario, que comprenderá, al menos, una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos incluyendo la incidencia de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público. Este documento será recabado de la Subdirección de Personal y Administración. Asimismo, cuando le consten al CSN, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, con especial referencia, cuando proceda, al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas

Tras la consulta realizada a la Subdirección de Personal y Administración, se concluye que no hay impacto presupuestario en la aplicación de esta norma.

f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

No se espera ningún impacto por razón de género.

g) Se podrá incluir cualquier otro extremo, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se espera ningún impacto de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, de discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.